e-Legal History Review
Studia Legalia Hispanica Rescripta
ISSN 1699-5317

DIRECTORA
Remedios Morán Martín
Catedrática de Historia del Derecho y de las Instituciones. UNED (Madrid)
De la Academia Portuguesa de la Historia

SECRETARIO
Javier García Martín
Profesor Titular de Historia del Derecho
Univ. País Vasco

N.º 28 JUNIO 2018

SECCIÓN HISTORIOGRAFÍA

- Em torno das mais recentes páginas do ensino do Direito Romano na Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa. (RI §420574)
  Isabel Gres

SECCIÓN ESTUDIOS

- Sobre la *cessio ventris* en la antigua Roma. Trascendencia socio-jurídica del principio *Mater samper certa est*.
  Understanding the *cessio ventris* in ancient Rome. Subsequent social-legal impacts of the regula iuris: *Mater semper certa est* (RI §420575)
  M. Isabel Núñez Paz
  En el presente trabajo se aborda el principio mater semper certa est en la antigua Roma, donde quien no tiene hijos se considera un ser incompleto, y la esterilidad femenina es tratada como una enfermedad y se relaciona con la cesión de mujeres solteras o casadas para hacer uso de su fertilidad en diferentes familias, en el marco de la autonomía consensual y de la libertad de matrimonios y divorcios. No se puede hablar de alquiler de vientre, ya que no existe la contraprestación o merces, que requiere la reciprocidad y bilateralidad de los contratos. Se examina el valor de la voluntad o consentimiento femenino. Frente a estas matronas romanas y su función altruista e indelegable (que las inhabilita para el ejercicio de cualquier otro oficio público) de suministrar hijos e hijas a la patria se encuentran otras mujeres: aquéllas que desde estratos sociales menos privilegiados entregan a terceros el fruto de su vientre por necesidades económicas; estos supuestos tienen afinidades con ciertos contratos firmados por nodrizas y otras mercenarias.

- Antecedentes históricos de las excepciones a la regla *Mandatum morte dissolvitur* en el Derecho civil español.
  Historical precedents of the exceptions to the legal rule *mandatum morte dissolvitur* in spanish civil Law (RI §420576)
  M.ª Elena Sánchez Collado
  En el presente trabajo analizamos la exclusión del principio mandatum morte dissolvitur en el derecho romano y en la tradición jurídica española hasta el código civil de 1889. Encontramos excepciones a la aplicabilidad de este principio, por una parte, en el instituto del mandatum post mortem, que aunque discutido en el Derecho clásico alcanzaría cierto reconocimiento más claro en el Derecho justinianeo y que acabaría diluyéndose a partir del Derecho de la recepción; y por otra, en otras hipótesis plenamente acogidas en el derecho de la recepción y en el derecho civil español vigente, en que el contrato de mandato subsiste después de fallecido el mandante o el mandatario.

- La comercialización de las *Operae liberti* en la *Lex Aelia Sentia*.
  The economic management of the *Operae liberti* in the *Lex Aelia Sentia* (RI §420577)
  María José Torres Parra
  De las disposiciones que tratan de las manumisiones, en este trabajo analizaremos la parte de la lex Aelia Sentia que prohíbe al patrono arrendar a un tercero los servicios que le son debidos por su liberto. Después de referirnos a las controversias que ha suscitado el contenido originario de esta disposición, analizaremos por un lado la interpretación jurisprudencial de la ley y las consecuencias que tuvo para el derecho de patronato, y por otro el impacto que tuvo en quien fuera dueño del liberto.

- Hate Speech y libertad de expresión desde la Grecia de Sócrates a la democracia actual.
  Hate Speech and freedom of speech from socrates' greece to current de-mocracy (RI §420578)
  David Martín Herrera
  Resulta incuestionable que la manifestación del pensamiento y los sentimientos sea una de las partes intrínsecas del ser humano sin las cuales no sería posible concebir el desarrollo humano. Sin su efectivo ejercicio, hubiese sido imposible conocer, de forma básica, el modo de vida de nuestros ancestros. Su empleo es propiamente el más efectivo de los instrumentos combativos de lo injusto, razón por la que, de forma desnaturalizada, se ha venido codificando su ejercicio, lo cual nos muestra que la libertad de expresión es el más temido de los derechos y el más efec-tivo de los instrumentos.
  A través de este estudio vamos a analizar la legendaria eminencia de Sócrates, el contenido y el contexto de los discursos por los que fue condenado a muerte y la ulterior evolución del Derecho a la libertad de expresión.

- La ley y sus transgresiones ¿Podríamos aprender de Giovanni Boccaccio?.
  Law and its transgressions: might we learn from Giovanni Boccaccio? (RI §420579)
  Daniela Buccomino
  Las novelas del Decameron son reflejo de una sociedad que tiende a hacerse cada vez más compleja. Se tratan en él varias disciplinas, especialmente medicina, filosofía, derecho y literatura. Boccaccio, que estudió derecho durante seis años por exigencia de su padre, era un experto tanto en el campo literario como en el jurídico. El Decameron proporciona una evidencia excepcional del conocimiento que tenía del derecho y de la práctica legal. Este artículo pretende explorar la oposición entre la ley natural y el derecho positivo tal como surge en la trama del Decameron y en los cuentos de Martellino (II, 1) y de Madonna Filippa (VI, 7).

- Law and its transgressions: might we learn from Giovanni Boccaccio?.
  Law and its transgressions: might we learn from Giovanni Boccaccio? (RI §420580)
  Daniela Buccomino
  Las novelas del Decameron son reflejo de una sociedad que tiende a hacerse cada vez más compleja. Se tratan en él varias disciplinas, especialmente medicina, filosofía, derecho y literatura. Boccaccio, que estudió derecho durante seis años por exigencia de su padre, era un experto tanto en el campo literario como en el jurídico. El Decameron proporciona una evidencia excepcional del conocimiento que tenía del derecho y de la práctica legal. Este artículo pretende explorar la oposición entre la ley natural y el derecho positivo tal como surge en la trama del Decameron y en los cuentos de Martellino (II, 1) y de Madonna Filippa (VI, 7).

- Recepción del Derecho romano en la incapacidad sucesoria de los hijos ilegítimos, y la doctrina jurídico-teológica hispana de la Edad Moderna.
  Reception of the roman law in the successful disability of illegitimate children, and the modern age of hispanic legal-theological doctrine (RI §420581)
  Beatriz García Fueyo
  El régimen jurídico aplicado a los hijos ilegítimos es una de las regulaciones jurídicas que procedentes del Derecho romano, con su evolución hasta Justiniano, ha mantenido la vigencia, a través de los cuerpos legales medievales, hasta la Edad Moderna, y se aplicaron incluso las restricciones legales de las Novelas justinianeas, aunque la nueva perspectiva de igualdad de los hijos, sea cual sea su origen, ha derogado dicha regulación en el Derecho positivo vigente.

- Juan de Robles: el intento de establecer en España un modelo de atención social fundamentado en la dignidad de la persona.
  Juan de Robles: the attempt to establish in Spain a model of social care based on the dignity of the person (RI §420582)
  José María Alonso Seco

Este artículo se refiere a Juan de Robles, benedictino español que promovió en España en el siglo XVI una modificación esencial en el modo de atender a los pobres. Mientras sus contemporáneos eran partidarios de que pidieran limosna por las calles. Juan de Robles, influenciado por las tesis erasmistas y nominalistas, pensaba que la atención a los pobres era también un asunto de gobierno. Se opone a la libre mendicidad porque es una afrenta a la dignidad del pobre y, en su lugar, propone que los pobres sean mantenidos en sus estancias mediante la concesión de auxilios económicos, conforme a un modelo organizativo regido por criterios de justicia y misericordia, en el que han de intervenir los poderes públicos. Su intento innovador resultaría frustrado.

- Compañías mercantiles en Sevilla: condición del socio (Siglos XVIII-XIX).
  The trade companies in Seville: condition of partner (18th and 19th-Century) (RI §420583)
  Jesús Jimeno Borrero
  Las circunstancias personales de los socios se consideran un elemento fundamental en el contrato de sociedad desde la época medieval. El presente artículo analiza mediante las cláusulas de las escrituras sociales, la legislación y la doctrina, la evolución del derecho mercantil desde la cultura jurídica del iusmercatorum hacia el régimen liberal y codificador del derecho mercantil. Este período histórico reviste especial importancia en la materia mercantil por la transformación de un derecho de carácter subjetivo, propio de la sociedad del Antiguo Régimen, hacia un nuevo paradigma capitalista con la llegada de la codificación mercantil. El estudio se centra en las circunstancias concretas de algunos sujetos: menores de edad, clérigos, nobles, esclavos, oficiales públicos, militares y extranjeros.

- Nas origens do constitucionalismo em Portugal: o parecer de J. J. Ferreira Gordo sobre a Convocação das Cortes Constituintes em 1820
  Los orígenes del constitutionalismo en Portugal: el parcer de J. J. Ferreira Gordo para la Convocación de las Cortes Constituyentes en 1820.
  In the origins of constitutionalism in Portugal: the J. J. Ferreira Gordo's opinion on the Convocation of the Constituent Cortes in 1820 (RI §420584)
  José Domingues y Vital Moreira
  Desde o primeiro dia da revolução liberal portuguesa, 24 de agosto de 1820, na cidade do Porto, ficou determinado que se iria proceder à convocação das Cortes constituintes, para prepararem o novo texto constitucional do País. Apesar do enorme consenso em torno deste propósito, a convocação das Cortes vintistas gerou duas controvérsias imediatas: a primeira, quanto à competência para a convocação; e a segunda, quanto à forma da sua convocação. Numa tentativa de encontrar a melhor e mais eficaz solução para a segunda polémica, a Junta Provisional Preparatória das Cortes mandou consultar a opinião pública mais esclarecida nesta matéria. Estava em causa a representação política da Nação em Cortes. O parecer que Joaquim José Ferreira Gordo enviou à dita Junta de Cortes pautou-se pelo antigo Direito público português, propondo uma convocação dos três “estados” do Reino. Até agora inédito, a sua análise permite lançar nova luz sobre uma polémica até agora insuficientemente conhecida. Apesar de não ter sido esta a forma de convocação adotada em 1820, o constitucionalismo conservador no plano da representação política nacional viria a triunfar com a Carta Constitucional de 1826.
  Desde el primer día de la revolución liberal portuguesa, 24 de agosto de 1820, en Oporto, se determinó que se procedería a la convocatoria de Cortes Constituyentes, para preparar la nueva constitución del país. A pesar del enorme consenso en este sentido, la convocatoria de las Cortes vintistas generó dos controversias inmediatas: la primera, en cuanto a la competencia para la convocatoria; y la segunda, en cuanto a la forma de su convocatoria. En un intento de encontrar la mejor y más eficaz solución para la segunda polémica, la Junta Provisional Preparatoria de las Cortes mandó consultar a la opinión pública más autorizada en esta materia. Se trataba de la representación política de la Nación en Cortes. La opinión que Joaquim José Ferreira Gordo envió a la Junta de Cortes fue guiada por el antiguo derecho público portugués, proponiendo una llamada a los tres \'estados\' del reino. Hasta ahora inédito, su análisis permite lanzar nueva luz sobre una polémica hasta ahora insuficientemente conocida. A pesar de no haber sido ésta la forma de convocatoria adoptada en 1820, el constitucionalismo conservador en el plano de la representación política nacional vendría a triunfar con la Carta Constitucional de 1826.

- La instrucción de menores y las leyes de accidentes laborales en el inicio y consolidación del modelo médico de la discapacidad: 1857-1932.
  Child instruction, labour accident acts at during the consolidation of the medical model of disability: 1857-1932 (RI §420585)
  Begoña Consuegra Cano
  El lapso de tiempo que va desde la promulgación de la Ley de Instrucción pública de 1857 hasta la Ley de accidentes de trabajo de 1932 se puede poner en relación con la consolidación del modelo social de la discapacidad en España. El principal rasgo que ha servido para identificarlo y atribuirle una cronología es la vinculación que se hace de él con la intervención estatal, que impulsó una serie de normativas con la que se trató atajar lo que se conocía como cuestión social. En el análisis no se han encontrado evidencias para afirmar, como se postula desde el modelo social de la discapacidad británico, que el sistema capitalista se encuentra en la base de la exclusión de las personas con discapacidad del sistema de producción; por el contrario, puede afirmarse que ante la necesidad de mano de obra de la creciente industrialización, las personas con discapacidad, tanto los menores, como los adultos, fueron instruidos para

formar parte de la cadena productiva, promulgándose legislación en este sentido, la Ley de 1857, y creándose instituciones para este fin, como el Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo.
Sí es posible afirmar la gran influencia del estamento médico en los valores y presupuestos asociados al modelo, desarrollada fundamentalmente a través de sus funciones de inspección, tanto en las escuelas, a través de la inspección médico-escolar, como en el trabajo, en su papel de inspectores de los accidentes laborales. Las leyes de accidentes laborales que se fueron promulgando entre 1900 y 1932, dotaron a sus profesionales de tres atribuciones fundamentales, las de evaluación, rehabilitación e inspección. La rehabilitación funcional y profesional y, más tarde, la inspección y la revisión de las incapacidades amparadas por el seguro de accidentes obligatorio, consolidaron una posición que, al contrario que en otros países, no estuvo vinculada a los conflictos mundiales sino más en relación con la conflictividad social.

- El juicio verbal ordinario en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 (1881 – 2000).
  The ordinary verbal judgment in the Law of Civil Enforcement of 1881 (1881 - 2000) (RI §420586)
  Antonio José Vélez Toro
  Este artículo ofrece una visión diacrónica e histórico-crítica del juicio verbal ordinario en la LEC de 1881, analizando no solo las diversas instituciones que lo hacían posible y operativo, sino sobre todo la incidencia de las diversas reformas procesales que lo afectaron en el extenso periodo que media entre 1881 y 2000.

SECCIÓN PREMIOS RAFAEL ALTAMIRA 2018

- El alma española en el pensamiento y los escritos de José Enrique Rodó. (RI §420587)
  María Saavedra Inaraja

- Embarques hacia la libertad. El exilio republicano español y la huida de la Francia en Guerra (1939-1942). (RI §420588)
  Aurelio Velázquez Hernández

NECROLÓGICA

- Josép María Font i Rius: una vida ilusionada por el oficio universitario. (RI §420589)
  Tomàs de Montagut
  Para acceder al texto del artículo de manera gratuita pinche en este enlace.

- M.ª Luz Alonso Martín (1929-2018). (RI §420590)
  José Sánchez-Arcilla Bernal
  Para acceder al texto del artículo de manera gratuita pinche en este enlace.

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024